

2020 - 00425.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, solicitud de la apoderada de la parte demandante solicitado entrega de dineros, informando que para el presente proceso existe un título N. 460010001603735 por valor de \$3.860.000. Igualmente informo que a la fecha no existe embargo de remanentes.  
Bucaramanga, 15 de febrero de 2022.

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, quince de febrero de dos mil veintidós.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que obra en el proceso a folio 43 liquidación de costas por la suma de \$200.000 y a folio 44 liquidación del crédito por la suma de \$1.954.858, para un total de \$2.154.858 según la relación de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, reposa en la cuenta de este Despacho, un título consignado a favor del proceso, por la suma de \$3.860.000, con el cual se cubre en su totalidad lo adeudado por el demandado de acuerdo a las liquidaciones practicadas.

Por lo anterior, se ordenará entregar a la apoderada de la parte demandante Dra. LIDYS MAYERLI URIBE PAZO, la suma de \$2.154.858 con la cual se cancela la totalidad de la obligación, es decir, el pago de capital, intereses de mora y costas procesales, de acuerdo con las liquidaciones aprobadas por el Despacho.

Por lo anterior ordénese el fraccionamiento del título valor N°. 460010001603735, por valor de \$3.860.000, de la siguiente manera: \$2.154.858, para ser entregada a la apoderada de la parte demandante y \$1.705.142 a la demandada METALIZADORA DEL ORIENTE LTDA.

Ahora bien, como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el art. 440 y 447 del C. Gral., del Proceso, es decir, existe una liquidación del crédito y liquidación de costas, un título consignado a órdenes de este Despacho el cual se cubre el valor total del crédito y las costas, y como quiera que se observa que no hay remanentes pendientes a favor de otro proceso; se terminará esta acción y, por así ordenarlo la misma norma, se levantarán las medidas que afectan al ejecutado. Valga anotar que se entiende satisfecho no solo el capital sino los intereses y costas del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

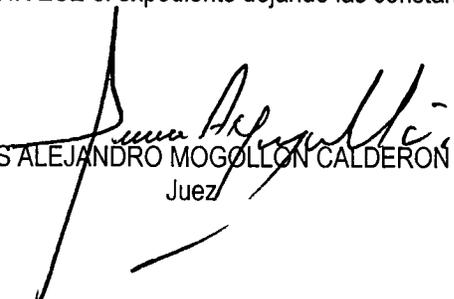
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo instaurado por INGENIERIA AUTOMATIZACION E INSTRUMENTACION S.A.S.-, quien actúa a través de apoderada judicial, contra METALIZADORA DEL ORIENTE LTDA, por pago total de la obligación, con los dineros consignado, conforme lo dispuesto en el art. 461 del C. Gral., del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el fraccionamiento del título valor N°. 460010001603735, por valor de \$3.860.000, de la siguiente manera: \$2.154.858, para ser entregada a la apoderada de la parte demandante y \$1.705.142 a la demandada METALIZADORA DEL ORIENTE LTDA y una vez fraccionado, entréguese los títulos a las respectivas partes.

TERCERO: Decrétese la cancelación y consiguiente levantamiento de las medidas de embargo que pesan sobre los bienes del ejecutado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADOS No. 18  
Hoy, 16 DE FEBRERO DE 2022.

*φ* 

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO